

INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Quien suscribe, Jesús Alberto Velázquez Flores, diputado federal a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 33 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y reforma el artículo 28 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos**, considerando la siguiente:

Exposición de motivos

La transparencia, el acceso a la información pública y la correcta aplicación de las normas deben ser los ejes fundamentales de la administración pública, de un buen gobierno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza en su artículo 6 que “toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole”.¹ Asimismo, en su artículo 73 XXIX-S se faculta al Congreso General “para expedir leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.”²

Si bien el reconocimiento del derecho a la información se dio en 2007, fue hasta el 11 de junio de 2013, fecha en la que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformó el párrafo segundo del artículo 6 para quedar como actualmente lo conocemos. Una lucha larga que ha desembocado en que el acceso a la información pública se convierta en un derecho para ejercer otros derechos.

En el andamiaje legal y tratados internacionales el acceso a la información pública representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información y datos en manos del Estado. Asimismo, es importante porque permite la participación en los asuntos políticos, mejora el entender y la capacidad de monitorear las acciones del Estado, al transparentar la gestión pública.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las políticas públicas.

Si los ciudadanos conocen cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúa el gobierno municipal, se empieza a responder a una sociedad crítica, exigente y que demanda participación en la toma de decisiones.

Planteamiento del Problema

Esta transparencia, democrática de cualquier administración pública ya que queda sujeta al escrutinio del ciudadano. Lo mismo pasa al interior de los partidos políticos y con el Instituto Nacional Electoral, cuanto más transparencia menos necesidad de demanda de información porque ya estará expuesta. A mayor transparencia mayor será la participación, porque la ciudadanía y militancia estará sabedora de lo que sucede al interior. Cuanta más transparencia, mayor será la legitimación en quienes sean los titulares de los cargos.

La exigencia de una cultura de la transparencia debiera ser la meta de cualquier administración para lograr una sociedad mejor, más informada, más exigente y participativa, consiguiendo así gobiernos más abiertos, ciudadanos más participativos y fortaleciendo los partidos políticos y al Instituto Electoral.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea la presente:

Propuesta de modificación

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Texto actual	Propuesta de adición
Sin correlativo	Artículo 33 BIS. El Instituto deberá garantizar, en materia de transparencia y acceso a la

información, los principios y bases establecidas en el artículo 6° de la Constitución, la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, la Ley de Archivos, la Ley General de Datos Personales, y demás normatividad aplicable.

El Instituto deberá poner a disposición del público y mantener actualizada, sin que medie petición de parte, la información a que se refiere la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Transparencia, a través de su página de internet y en la Plataforma Nacional.

El Instituto deberá habilitar en su portal de Internet una sección que permita a las personas usuarias consultar la información publicada en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

La información deberá publicarse de manera que se facilite su uso, comprensión, accesibilidad y se

	asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
--	-------------------------------------------------------------

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Texto actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 28.-</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 6o. constitucional en materia de transparencia.</p> <p>3. a 5. ...</p> <p>6. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.</p>	<p>Artículo 28.-</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 6o. constitucional en materia de transparencia, la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, la Ley de Archivos, la Ley General de Datos Personales, y demás normatividad aplicable.</p> <p>3. a 5. ...</p> <p>6. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia, así como, habilitar una sección que permita</p>

	<p>a las personas usuarias consultar la información publicada en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.</p> <p>La información deberá publicarse de manera que se facilite su uso, comprensión, accesibilidad y se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Ponerla a disposición del público y mantener actualizada, sin que medie petición de parte.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fundamento Legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 33 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y reforma el artículo 28 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos

Primero. - Se adiciona un artículo 33 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 33 Bis. El instituto deberá garantizar, en materia de transparencia y acceso a la información, los principios y bases establecidas en el artículo 6 de la Constitución, la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, la Ley de Archivos, la Ley General de Datos Personales, y demás normatividad aplicable.

El instituto deberá poner a disposición del público y mantener actualizada, sin que medie petición de parte, la información a que se refiere la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Transparencia, a través de su página de internet y en la Plataforma Nacional.

El instituto deberá habilitar en su portal de Internet una sección que permita a las personas usuarias consultar la información publicada en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

La información deberá publicarse de manera que se facilite su uso, comprensión, accesibilidad y se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Segundo. - Se reforma el artículo 28 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 28.-

1. ...

2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 6 constitucional en materia de transparencia, la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, la Ley de Archivos, la Ley General de Datos Personales, y demás normatividad aplicable.

3. a 5. ...

6. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia, así como, habilitar una sección que permita a las personas usuarias consultar la información publicada en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

La información deberá publicarse de manera que se facilite su uso, comprensión, accesibilidad y se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Ponerla a disposición del público y mantener actualizada, sin que medie petición de parte.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente.

2 Artículo 73 XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores (rúbrica)